ACUERDO DE CONCEJO Nº 012-2018-SO-MDY.

Puerto Callao, 07 de febrero del 2018.

VISTO:

El **Expediente Interno N° 00278-2018**, el Concejo Municipal Distrital de Yarinacocha, en **Sesión Ordinaria N° 003-2018-MDY**, realizada el 07 de febrero del 2018, visto el **Informe Nº 003-2018-MDY-GSP-SGTT** de fecha 10 de enero del 2018, el **Informe Legal Nº 037-2018-MDY-GM-GAJ** de fecha 25 de enero del 2018, **Proveído N° 012-2018-MDY-OSGA-SES.ORD**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Perú de 1993 en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades aprobada por Ley Nº 27972, reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 81°, numeral 3.2 de la Ley Nº 27972 - Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades distritales pueden otorgar licencias para la circulación de vehículos menores y demás, de acuerdo con lo dispuesto en la regulación provincial;

Que, el artículo Primero de la Ley Nº 27189 - de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, reconoce al Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, Mototaxis y similares complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre; y la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 055-2010-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Motorizados o No Motorizados, dispone que la municipalidad distrital competente podrá dictar disposiciones complementarias necesarias sobre aspectos administrativos y operativos del servicio especial de acuerdo a las condiciones de su jurisdicción;

Que, en concordancia con la autonomía política que ostentan las Municipalidades, el numeral 9) del artículo 9º de la **Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del Concejo Municipal crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley**. Asimismo en el numeral 12) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, **da la atribución al Alcalde de proponer al concejo municipal la creación, modificación, suspensión o exoneración de contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias**;

Que, en ese sentido, el artículo 74º de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo 40º de la referida Ley Orgánica y la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el D. S. Nº 133-2013-EF, señala que **las Ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal a través de las cuales se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias derechos y contribuciones**, dentro de los límites establecidos por Ley;

Asimismo, dichas competencias constitucionales se encuentran ratificadas y precisadas en la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, cuyo artículo 46º literal c) **conceptúa como bienes y rentas municipales, las construcciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por su Consejo Municipal** los que constituyen sus ingresos propios.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, en su artículo 55º señala que **EL PATRIMONIO MUNICIPAL SE ADMINISTRA POR CADA MUNICIPALIDAD, EN FORMA AUTÓNOMA**, con las garantías y responsabilidades de Ley;

Que, el Texto Único Ordenado, del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, en la Norma IV Principio de Legalidad, establece: **"LOS GOBIERNOS LOCALES, MEDIANTE ORDENANZA, PUEDEN CREAR, MODIFICAR Y SUPRIMIR SUS CONTRIBUCIONES, ARBITRIOS, DERECHOS Y LICENCIAS O EXONERAR DE ELLOS, DENTRO DE SU JURISDICCIÓN Y CON LOS LÍMITES QUE SEÑALA LA LEY"**;

Que, a su vez, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en los artículos 69° y 70° establece que **el Sistema de Tributación de las Municipalidades se rige por la Ley Especial y el Código Tributario**, es más, **precisa que son Rentas Municipales los Tributos creados por Ley, entre ellos sus Tasas y Derechos creados por el Concejo Municipal** constituyendo sus ingresos propios entre otros; así mismo el artículo 40° de la mencionada norma legal dispone: "Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en el artículo 81°, en el numeral 3.1 establece que **LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES, dentro del marco de sus competencias específicas compartidas, EN MATERIA DE TRÁNSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO son competentes para otorgar licencias para la circulación de vehículos menores**;

Por otra parte, el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional del Tránsito, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, señala que **las municipalidades distritales ejercen su competencia en materia de transporte en general, de acuerdo a los reglamentos nacionales** y las normas emitidas por la Municipalidad Provincial respectiva les señalen y en particular, la regulación del transporte menor (mototaxis y similares).

Que, el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, en su artículo 4° señala que **LA COMPETENCIA DE LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES COMPRENDE LAS SIGUIENTES FACULTADES**: **a) Normativa**: aprobar las normas complementarias necesarias para la gestión y fiscalización del Servicio Especial, dentro de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y sin contravenir los Reglamentos Nacionales; **b) De gestión**: otorgar los permisos de operación para la prestación del Servicio Especial dentro de su jurisdicción; y **c) De fiscalización**: realizar las acciones fiscalizadoras del Servicio Especial mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición y ejecución de sanciones por incumplimiento de las disposiciones que regulan dicho servicio dentro de su jurisdicción;

Que, la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, con fecha 28 de diciembre del 2017, ha aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 014-2017-MDY, el **REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS EN EL DISTRITO DE YARINACOCHA**. Asimismo, mediante el ARTÍCULO SEXTO, de la Ordenanza Municipal N° 014-2017-MDY, se **dispuso la incorporación de los procedimientos administrativos de la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, dentro del Texto Único de Procedimientos Administrativos**, aprobado a través de Ordenanza Municipal N° 010-2013-MDY, de conformidad al Anexo 02, que adherido, forma parte de la Ordenanza Municipal N° 014-2017-MDY.

Que, el Texto Único Ordenado de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, señala que el procedimiento denominado: **PERMISO DE OPERACIÓN DE MOTOTAXI Y FURGONETA requiere el pago por derecho de tramitación equivalente al 7.407% del valor de la Unidad Impositiva Tributaria, en lo sucesivo UIT**, el procedimiento denominado: **TARJETA ÚNICA DE CIRCULACIÓN DE MOTOTAXIS Y FURGONETA, requiere el pago por derecho de tramitación equivalente al 0.617 % del valor de la UIT**, y el procedimiento denominado: **CREDENCIAL DEL CONDUCTOR requiere el pago por derecho de tramitación equivalente al 0.370 % del valor de la UIT**.

En concordancia con lo expuesto, la Séptima Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento del Servicio de Transporte Publico Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados en el Distrito de Yarinacocha, manda que **se otorgue un plazo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, para que las personas jurídicas se acojan al plan de formalización costo cero en PERMISO DE OPERACIÓN, y TARJETAS DE CIRCULACIÓN**, que autorizan para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en el Distrito de Yarinacocha. *Beneficio que además que aprobado por el Concejo Municipal de Yarinacocha*. **(Sic)**;

Que, mediante **Informe N° 003-2018-MDY-GSP-SGTT** de fecha 10 de enero del 2018, suscrito por el Sub Gerente de Tránsito y Transporte de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, se observa que además de requerir que, "*se condone, durante la campaña de formalización costo cero, el cobro de los costos*" (sic) de los conceptos señalados en la Séptima Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados en el Distrito de Yarinacocha, **ADEMÁS SE SOLICITA QUE EXONERE EL PAGO DEL TRÁMITE** referido en los párrafos anteriores, el mismo que se refiere a la emisión de la **CREDENCIAL DEL CONDUCTOR.**

Se observa que, dicho plan, "está enfocado en lograr un TRÁNSITO Y TRANSPORTE ORDENADO, FORMALIZADO, SEGURO Y CONFIABLE, para el distrito de Yarinacocha, por lo que, se infiere que el hecho que no se haya citado de forma expresa la credencial del conductor, dentro del texto que conforma la Séptima Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento del Servicio de Transporte Publico Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados en el Distrito de Yarinacocha, obedece a un error de omisión, *un lapsus cálami* que puede ser subsanado mediante la **promulgación de una ordenanza municipal que apruebe la exoneración del pago de los procedimientos expuestos en los ítem número 13, 14 y 15 del presente análisis legal**.

Que, lo expuesto, se aprecia que el pedido del recurrente es respaldado por importantes dispositivos legales de nuestro ordenamiento jurídico a nivel nacional y local, dentro de los cuales debemos resaltar el artículo 60° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal, el mismo que señala lo siguiente: **conforme a lo establecido por el numeral 4) del artículo 195° y por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, LAS MUNICIPALIDADES CREAN, MODIFICAN Y SUPRIMEN CONTRIBUCIONES O TASAS, Y OTORGAN EXONERACIONES**, dentro de los límites que fije la Ley;

Que, mediante **Informe Legal N° 037-2018-MDY-GM-GAJ** de fecha 25 de enero del 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica, **OPINA: QUE ES PROCEDENTE EXONERAR DEL PAGO DE LOS DERECHOS ADMINISTRATIVOS POR CONCEPTO DE (i) PERMISO DE OPERACIÓN DE MOTOTAXI Y FURGONETA; (ii) TARJETA ÚNICA DE CIRCULACIÓN DE MOTOTAXIS Y FURGONETA; y (iii) CREDENCIAL DEL CONDUCTOR**, contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, a favor de los ciudadanos que brinden el servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores de tres ruedas en el distrito de Yarinacocha.

Finalmente, con el propósito que se viabilice lo anterior mediante Ordenanza Municipal y de acuerdo a los fundamentos expuestos en el presente informe, esta Gerencia de Asesoría Jurídica, ***PRESENTA EL PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA POR ÚNICA VEZ LA EXONERACIÓN DEL PAGO DE TASA DE LOS DERECHOS ADMINISTRATIVOS POR CONCEPTO DE (I) PERMISO DE OPERACIÓN DE MOTOTAXI Y FURGONETA; (II) TARJETA ÚNICA DE CIRCULACIÓN DE MOTOTAXIS Y FURGONETA; Y (III) CREDENCIAL DEL CONDUCTOR EN EL T.U.P.A. DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA***. En consecuencia, solicita que lo actuado sea derivado al Concejo Municipal para que este proceda en conformidad con sus atribuciones de ley;

En consecuencia, observando lo establecido en el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal y que, mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley, esta oficina considera que **convergen los elementos suficientes para emitir una opinión favorable respecto al pedido de fondo del recurrente**.

De conformidad con los artículos 9°, numeral 8); 40° y 81° de la Ley N° 27972 – Orgánica de Municipalidades; Ley N° 27189 – Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, Decreto Supremo N° 055-2010-MTC y estando al **Acuerdo N° 012-2018**, adoptado en **Sesión Ordinaria N° 003-2018** de fecha 07 de febrero del 2018, se acordó por **mayoría** de los votos de los miembros del Concejo Municipal y, a las facultades conferidas en virtud de lo dispuesto en el Art. 9° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPENSAR del pase a comisiones el **Informe Legal N° 037-2018-MDY-GM-GAJ**, de fecha 25 de enero del 2018, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR, la Ordenanza Municipal, que ***Exonera el pago de los derechos administrativos por concepto de permiso de operación de mototaxi y furgoneta, tarjeta única de circulación de mototaxis y furgoneta y credencial del conductor, contenido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha,*** a favor de los ciudadanos que brinden el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores de tres ruedas en el Distrito de Yarinacocha.

ARTÍCULO TERCERO.- La exoneración tributaria concedida en el artículo precedente no exime a los ciudadanos que brinden el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores de tres ruedas en el distrito de Yarinacocha, del control que compete ejercer a la Municipalidad Distrital de Yarinacocha sobre el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad y los procesos de fiscalización posterior que corresponden de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- MODIFÍQUESE el cuarto considerando del artículo 13° de la Ordenanza Municipal N° 014-2017-MDY, QUE DICE: "*Color Característico. Toldo de color VERDE PETRÓLEO con el contorno de COLOR BLANCO uniforme, que identifica al distrito de Yarinacocha, primer balneario Turístico de la amazonia y autoriza a la unidad vehicular, el color del toldo esta adjunta en el Anexo N° 05*", Y DEBE DECIR: "***Color Característico. Toldo de color VERDE PETRÓLEO con el contorno de COLOR BLANCO con detalles shipibos, y una frase que identifique al distrito de Yarinacocha, como el primer balneario Turístico de la amazonia, la misma que será determinada por la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte y autoriza a la unidad vehicular. De igual manera deberá llevar un sticker con el logotipo característico de la MDY al costado derecho de la placa pintada en el toldo, cuyas medidas serán de 25 centímetros de alto y 20 centímetros de ancho, conforme se muestra en el Anexo N° 05".***

ARTÍCULO QUINTO.- MODIFÍQUESE el **Anexo N° 05** de la Ordenanza Municipal N° 014-2017-MDY, de acuerdo a las consideraciones presentadas por la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte, anexo que adherido forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización y a la Gerencia de Administración y Finanzas, habilitar el financiamiento para la ejecución de la Feria de Formalización Costo Cero a cargo de la Sub Gerencia de Tránsito y Transportes, en lo que resulte necesario y siempre de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Públicos y la Sub Gerencia Tránsito y Transportes, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

ARTÍCULO OCTAVO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Estadística e Informática la difusión en la Página Web de la Municipalidad **www.muniyarinacocha.gob.pe** y la Oficina de Imagen Institucional la publicación y difusión del presente Acuerdo de Concejo y la Ordenanza Municipal en el diario de mayor circulación.

ARTÍCULO NOVENO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación y distribución de la presente norma, bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

Bach Adm RONY DEL AGUILA CASTRO
ALCALDE

Distribución:
Archivo
Cc.
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
SGPPyR.
GAJ.
GAT.
GSP.
SGTyTU.
Sala de Regidores.
JAPT/jill.